

**IEC/CG/133/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DESIGNACIONES DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS Y AFROMEXICANAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueban las designaciones de las regidurías étnicas y afromexicanas en el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día primero (01) de junio de dos mil once (2011), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificó el Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose a su vez diversos artículos, entre ellos, el artículo primero.
- II. El diez (10) de junio de dos mil once (2011) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del Título Primero, y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y sus garantías.
- III. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- IV. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- V. El día veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción III, del apartado A, del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.

- X. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanas.
- XI. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 739, mediante el cual se adicionó un tercer, cuarto, y quinto párrafo, recorriendo los ulteriores, del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la adición de un capítulo al Título Primero del ordenamiento constitucional local.
- XII. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 741, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para la entidad.
- XIII. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1045/2021, mediante el cual se solicitó al ciudadano Javier Garza Anico, representante de la Tribu Kickapoo, tuviera a bien informar lo relativo al lugar de asentamiento, territorio, formas de gobierno, procedimientos de elección de representantes, y nombres de las autoridades de la Tribu Kickapoo.
- XV. El día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1047/2021, mediante el cual se solicitó a la ciudadana Dulce Sanjuanita Robles Herrera, representante de la Comunidad

de los Negros Mascogos, tuviera a bien informar lo relativo al lugar de asentamiento, territorio, formas de gobierno, procedimientos de elección de representantes, y nombres de las autoridades de la Comunidad de los Negros Mascogos.

- XVI. El día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1044/2021, mediante el cual se solicitó a la Dirección General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, remitiera diversa información correspondiente a las comunidades indígenas o afromexicanas asentadas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 041/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Tribu Kickapoo, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de las personas que ocuparán los cargos de regiduría étnica titular y suplente.
- XVIII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 042/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Comunidad de los Negros Mascogos, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de las personas que ocuparán los cargos de regiduría afromexicana titular y suplente.
- XIX. El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por la ciudadana Dulce Sanjuanita Robles Herrera, representante de la Comunidad de los Negros Mascogos, mediante el cual se atendió lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del Oficio IEC/SE/1047/2021.
- XX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XXI. El diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por los ciudadanos Juan Garza Salazar, y Javier Garza Anico, representantes de la Tribu Kickapoo, mediante el cual se atendió lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del Oficio IEC/SE/1045/2021.
- XXII. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo, mediante el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de la persona a ocupar el cargo de regiduría étnica propietaria, en el Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 046/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Tribu Kickapoo, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de la persona que ocupará el cargo de Regiduría Étnica Suplente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las Instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por los ciudadanos Ismael Bosquez Vázquez, Comisariado Ejidal de la Tribu Negros Mascogos, Javier Vázquez Salazar, Secretario, y Reyes González Núñez, Tesorero, mediante el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de las personas a ocupar los cargos de regiduría afromexicana propietaria y suplente, en el Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXV. El día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional de la Tribu Kickapoo, mediante el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de las personas a ocupar el cargo de regiduría étnica suplente en el

Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que, el artículo 115 del ordenamiento Constitucional nacional dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En el mismo sentido, el párrafo primero del referido artículo establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado

por una presidencia, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**OCTAVO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Del mismo modo, el citado Código Electoral, en su inciso d), del artículo 310, en relación con el 318 y 344, inciso f), refiere que, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**NOVENO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**DÉCIMO** Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO. PRIMERO.** Que, el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se elegirán las personas integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DÉCIMO TERCERO.** Que, a través de la Reforma Constitucional del año dos mil once (2011), a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se implementó una modificación sustancial en la manera de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocándose a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno, incorporándose a su vez los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales, así como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona al tratarse de la aplicación de normas en materia de derechos humanos, y la obligación de las mismas de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en la reforma a que se hace referencia en el quinto antecedente del presente Acuerdo, se adicionó el apartado A al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y, en consecuencia, a la autonomía para decidir entre otros asuntos, lo siguiente:

- 1) Sus formas de convivencia y organización social, económica, política, y cultural.
- 2) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución federal,

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

3) Elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados, en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, sin que tales prácticas comunitarias puedan limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

4) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

Esto último, en el entendido de que las constituciones y las leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en la fecha que se señala en el noveno antecedente del presente, se modificó el ordenamiento constitucional nacional, específicamente, su artículo segundo, ello al adicionarse el apartado C, mismo que quedó firme de la siguiente manera:

*"(...)*

*C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."*

Es así que, tomando en cuenta lo descrito tanto en el considerando anterior como en el presente, se advierte con claridad que, mediante las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de dos mil once (2011), y dos mil quince (2015), el Legislativo federal cimentó las bases para el reconocimiento y la participación de las comunidades indígenas, y afromexicanas en el desarrollo de la vida democrática en el

país, ello por una parte al reconocer y garantizar su derecho a la libre determinación, así como su autonomía en la toma de decisiones relacionadas con sus formas internas de convivencia, organización social, economía, política, y cultura, y por otra parte, al establecerse su derecho a elegir representantes en aquellos ayuntamientos con población indígena.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que, dichas comunidades tienen derecho a la libre determinación, y en virtud de tal derecho, determinan libremente su condición política, y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Por su parte, el artículo 5 de la declaración en comento señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Asimismo, el décimo tercer artículo de la Declaración, en su segundo inciso, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho, y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

**DÉCIMO SÉPTIMO** Que, a fin de proteger e incentivar el derecho político electoral de las comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad a participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos, y derivado tanto de la Sentencia Electoral 28/2019 del Tribunal Electoral local, así como los Decretos 739 y 741, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila determinó la emisión de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A través de los referidos lineamientos, se establecieron las directrices básicas para permitir la participación de las personas pertenecientes a los grupos étnicos o Afromexicanos en la integración de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que históricamente se han asentado, ello a través de la conformación de la figura de regiduría étnica o afromexicana.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, los artículos 154-k de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que establezca la ley en la materia, mismos que serán electos en la forma en que el ordenamiento jurídico atinente lo disponga.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el municipio es la entidad político jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.

**VIGÉSIMO** Que, el artículo 25 del Código Municipal para la entidad dispone que el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter de deliberante, decisorio y representante del municipio.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Asimismo, el artículo 34 del Código Municipal en comento señala que las y los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual, no tienen facultades decisorias, toda vez que las mismas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo, y a quien ocupe la Presidencia Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delegue.

En lo individual, son consejeros y auxiliares de la presidencia municipal, y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 43 del Código Municipal establece como requisitos para integrar un Ayuntamiento, los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense con veintiún (21) años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.

2. Tener residencia en el estado, de tres (03) años continuos inmediatamente al día de la elección, en su caso.
3. Estar avecindado en el municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener un modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Luego entonces, habiendo descrito tanto a la figura del municipio, como a su forma de gobierno, así como la integración de los Ayuntamientos, resulta necesario señalar que, dicha integración deriva de los resultados que se obtengan en los comicios, producto del sistema electoral, y de cuyos resultados se obtiene a las personas que resultan ganadoras para ocupar los cargos tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso particular objeto del presente Acuerdo, no debe omitirse el señalar que, la designación de regidurías étnicas o afromexicanas no deriva específicamente del sistema de partidos políticos, o bien, mediante la figura de la candidatura independiente, sino de los usos normativos de cada comunidad indígena o afromexicana.

**VIGÉSIMO TERCERO** En relación con lo descrito en el último párrafo del considerando anterior, el artículo transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza señala que se consulte, por única ocasión, y en relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a las representaciones de la Tribu Kickapoo, y de la Comunidad de los Negros Mascogos, la información relativa al origen y los lugares en donde se encuentren asentadas ambas comunidades en la entidad, así como el territorio que las comprende, sus formas de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes, y los nombres de sus autoridades registradas.

En este punto, es importante destacar que, la aplicación del artículo transitorio responde al hecho de que, a pesar de que esta Autoridad Electoral, a través de diversas

comunicaciones por vía de correo electrónico, y posteriormente mediante el oficio IEC/SE/1044/2021, solicitó a la Dirección General del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas tuviera a bien remitir la información correspondiente al origen y los lugares en donde se encuentren asentadas ambas comunidades en la entidad, así como el territorio que las comprende, sus formas de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes, y los nombres de sus autoridades registradas, al mismo no se obtuvo respuesta alguna.

A razón de lo anterior, este Instituto, por conducto del a Secretaría Ejecutiva, emitió los Oficios IEC/SE/1045/2021, y IEC/1047/SE/2021 mediante los cuales específicamente se consultó a ambos grupos étnicos, lo siguiente:

1. El origen y lugar en donde se encuentran asentadas en los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El territorio que comprenden los asentamientos en donde se encuentra ubicadas en los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Sus formas de gobierno.
4. Los procedimientos de elección de sus representantes.
5. Los nombres de sus autoridades, y en su caso, de quienes las integran.

A razón de lo anterior, ambas comunidades atendieron lo solicitado, informando lo correspondiente a esta Autoridad Electoral, tal y como en el siguiente recuadro se especifica:

COMUNIDADES ÉTNICAS O AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA					
Grupo étnico o afroamericano	Origen y lugar de asentamiento	Territorio que comprenden sus asentamientos	Formas de gobierno	Procedimientos para la elección de sus representantes	Nombres de sus autoridades, y en su caso, de quienes las integran
Comunidad Afromexicana de los Negros Mascogos	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, a 40km de la cabecera municipal	El Nacimiento de los Negros Mascogos	Comisaría Ejidal	Votación, y designación.	Comisario Ejidal: Ismael Bózquez Vázquez.  Secretario: Héctor Javier Vázquez Salazar.  Tesorero: Reyes González Nuñez
Tribu Kickapoo	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza	El Nacimiento de la Tribu Kickapoo	Concilio Tradicional de la Tribu Kickapoo	Votación secreta, contabilizada por una comisión de hombres y mujeres de la Tribu Kickapoo	Presidente: Juan Garza Salazar "Kisisika"  Secretario Freddie Hernández Salazar "Kisakodita"  David Treviño Jiménez "Wapikaoda"

Luego entonces, teniendo conocimiento de la conformación de ambas comunidades, así como de su asentamiento, sus formas de gobierno, elección de representantes, y figuras de autoridad, este Instituto cuenta con la información necesaria para proceder a verificar los nombramientos que cada grupo étnico o afroamericano presenta, a fin de resolver lo relativo a la designación de las personas a ocupar los cargos de regidurías

étnicas o afromexicanas propietarias y suplentes, para el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

### **1.- Comunidad Afromexicana de los Negros Mascogos**

Mediante el Oficio de fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, firmado por los ciudadanos Ismael Bosquez Vázquez, Javier Vázquez Salazar, y Reyes González Núñez, Comisario Ejidal, Secretario, y Tesorero de la Comunidad de los Negros Mascogos, respectivamente, el Comisariado Ejidal de la Comunidad Afromexicana en comento, comunicó a este instituto, lo siguiente:

*"(...) la comunidad ha llevado a cabo una reunión el día 10 de abril del año en curso para determinar, por medio de votación y apelando a nuestras reglas internas, tradiciones, usos y costumbres, a quienes representarán a nuestra comunidad ante el ayuntamiento bajo el cargo de Regidurías Afromexicanas.*

*En dicha reunión, se acordó que quienes ocuparán los cargos de Regidor y Suplente son **Dulce Sanjuanita Robles Herrera** (con clave de elector RBHRDL92011705M100) y **Karen Corintia Torralba Amador** (Con clave de elector TRAMKR98090605M800), respectivamente.*

*(...)"*

Luego entonces, atendiendo al escrito previamente citado, lo conducente es valorar si el nombramiento de las ciudadanas Sanjuanita Robles Herrera, y Karen Corintia Torralba Amador para ser designadas como Regidoras afromexicanas propietaria y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, cumple con los requisitos establecido en los lineamientos que regulan lo correspondiente a las fórmulas de regidurías étnicas o afromexicanas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la verificación de los requisitos en comento se realizará atendiendo los siguientes incisos:

- a) Que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietarias y suplentes fue efectivamente emitido por parte de las autoridades correspondientes a la Comunidad afromexicana de los Negros Mascogos.

- b) El número de propuestas presentadas en razón de la existencia de más de una autoridad registrada o reconocida por la Comunidad de los Negros Mascogos.
- c) El cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.
- d) La temporalidad de la presentación de la propuesta.

Respecto del inciso a), se actualiza el supuesto contenido en el artículo 6 de los Lineamientos en la materia, toda vez que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietarias y suplentes a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz fue remitido al Comité Municipal Electoral de Múzquiz por parte del Comisariado Ejidal de la Comunidad de los Negros Mascogos, hecho que se advierte de las firmas del ciudadano Ismael Bosquez Vázquez, como Comisario Ejidal, Héctor Javier Vázquez Salazar, como Secretario, y Reyes González Núñez como Tesorero.

Por lo que hace al inciso b), es necesario señalar que, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, y a la fecha del presente Acuerdo, no se recibió propuesta alguna de alguna otra autoridad registrada o reconocida por la Comunidad de los Negros Mascogos, y por tanto, la única propuesta sobre la que debe resolverse, es aquella de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), remitida por el Comisariado Ejidal de la Comunidad de los Negros Mascogos.

En razón del inciso c), al advertirse que la fórmula que se presenta está conformada por dos mujeres, resulta posible afirmar que efectivamente se cumple con el principio constitucional de paridad de género, al ubicarse a una mujer como propietaria, y también a una mujer como su suplente.

Finalmente, en cuanto al inciso d), relativo a la temporalidad de la presentación de la propuesta, es de destacar que la misma se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Luego entonces, si se toma en cuenta que el plazo para llevar a cabo dicha presentación comenzó a partir del día ocho (08) de abril del año en curso, resulta posible afirmar que la misma se llevó a cabo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del requerimiento en comento.

Finalmente, en relación al nombramiento de las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietaria y suplente por parte de la Comunidad de los Negros Mascogos, al constatarse que, efectivamente, el nombramiento fue realizado por la autoridad correspondiente, que únicamente fue presentada una propuesta, que se cumple el principio constitucional de paridad en el nombramiento, y que la presentación de la propuesta se llevó a cabo dentro del plazo para tal efecto establecido, esta Consejo General determina como procedente la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afromexicana propietaria, y de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afromexicana Suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022 - 2024.

## **2. Tribu Kickapoo**

Mediante oficio recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), formado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo, se comunicó a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

*"Que, conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 de la Constitución Política Del Estado de Coahuila de Zaragoza, y conforme a los lineamientos acordados por el Instituto Electoral de Coahuila, la Tradicional Tribu Kickapoo, tiene a bien designar para todos los efectos legales que correspondan al;*

**C. JESSE SUKE SALAZAR**  
**KIAIKANO**

*Como Su representante y regidor étnico ante el ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2022-2024."*

Respecto de lo anterior, es necesario señalar del escrito previamente referido se advierte que no se señala a la persona designada como regidora o regidor suplente. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 046/2021, mediante el cual requirió a la representación de la Tribu Kickapoo, lo siguiente:

**"PRIMERO.** *Se requiere al ciudadano Javier Garza Anico, en su calidad de Representante de la Tribu Kickapoo para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Interno, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación al nombramiento de la persona a ocupar el cargo de la Regiduría Étnica*

*Suplente de la Tribu Kickapoo en el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021."*

En respuesta, el día veintiocho (28) de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio tradicional de la Tribu Kickapoo, mediante el cual, en razón de lo requerido a través del Acuerdo Interno 046/2021, se manifestó lo siguiente:

*"Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y conforme a los lineamientos acordados por el Instituto Electoral de Coahuila, la Tradicional Tribu Kickapoo, tiene a bien designar para todos los efectos legales que correspondan al;*

**C. JUAN GARZA SALAZAR**

*Como su representante y regidor étnico suplente ante el ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2022 - 2024."*

Es así que, atendiendo a los escritos previamente referido, se procede a valorar si el nombramiento de los ciudadanos Jesse Suke Salazar, y Juan Garza Salazar para ser designados como Regidores étnicos propietario y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, cumple con los requisitos establecidos tanto en la ley en materia electoral, como en los lineamientos que regulan lo correspondiente a las fórmulas de regidurías étnicas o afromexicanas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la verificación de los requisitos en comento se realizará atendiendo los siguientes incisos:

- a) Que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietarias y suplentes fue efectivamente emitido por parte de las autoridades correspondientes a la Tribu Kickapoo.
- b) El número de propuestas presentadas en razón de la existencia de más de una autoridad registrada o reconocida por la Tribu Kickapoo.
- c) El cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.
- d) La temporalidad de la presentación de la propuesta.

Respecto del inciso a), se actualiza el supuesto contenido en el artículo 6 de los Lineamientos en la materia, toda vez que los informes correspondientes a las personas a designarse como regidores étnicos propietario y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz fueron remitidos al Comité Municipal Electoral de Múzquiz por parte del Concilio Tradicional y Asamblea Kickapoo, hecho que se advierte de la firma del ciudadano Juan Garza Salazar, como Presidente del Concilio Tradicional, y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo.

Por lo que hace al inciso b), es necesario señalar que, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, y a la fecha del presente Acuerdo, no se recibió propuesta alguna de alguna otra autoridad registrada o reconocida por la Tribu Kickapoo, y por tanto, la única propuesta sobre la que debe resolverse, es aquella de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), remitida por el Concilio Tradicional y Asamblea de la Tribu Kickapoo, así como por la respuesta presentada en razón del requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 046/2021.

En razón del inciso c), al advertirse que la fórmula que se presenta está conformada por dos hombres, resulta posible afirmar que efectivamente se cumple con el principio constitucional de paridad de género.

Finalmente, en cuanto al inciso d), relativo a la temporalidad de la presentación de la propuesta, es de destacar que la misma se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Luego entonces, si se toma en cuenta que el plazo para llevar a cabo dicha presentación comenzó a partir del día nueve (09) de abril del año en curso, resulta posible afirmar que la misma se llevó a cabo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del requerimiento en comento.

Finalmente, en relación al nombramiento de las personas a designarse como regidores étnicos propietario y suplente por parte de la Tribu Kickapoo, al constatarse que, efectivamente, el nombramiento fue realizado por la autoridad correspondiente, que únicamente fue presentada una propuesta, que se cumple el principio constitucional de paridad en el nombramiento, y que la presentación de la propuesta se llevó a cabo dentro del plazo para tal efecto establecido, esta Comisión determina como procedente la designación de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan

Garza Salazar como regidor étnico suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022 – 2024.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, al haberse determinado como conducente la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afromexicana propietaria, de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afromexicana Suplente, de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan Garza Salazar como regidor étnico suplente, todos del Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el presente Acuerdo se proceda a entregar las constancias de designación de regidurías étnicas y afromexicanas, debiéndose ordenar a su vez, se notifique al Ayuntamiento del municipio previamente referido, respecto de las designaciones materia del presente, ello a fin de que las ciudadanas, y los ciudadanos, tomen la correspondiente protesta de ley, y se encuentren en posibilidades de asumir formalmente sus cargos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Asimismo, no se omite manifestar que, conforme al artículo 17 Quater del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las regidurías étnicas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías y se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Participar en las sesiones de cabildo con voz y voto.
- b) Gozar de la garantía de no remoción ni privación de la facultad de representación, salvo los casos establecidos por la legislación correspondiente.
- c) Acceder a los mismos recursos económicos y materiales que el resto de las regidurías.
- d) Contar con la asistencia correspondiente para cualquier traducción que requiera en el ejercicio de su encargo.

En este sentido, cabe recalcar que, en términos del artículo 11 de los Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General otorgará la constancia de designación de regiduría étnica o afromexicana propietaria y suplente correspondiente, y notificará a

los Ayuntamientos que correspondan respecto de dicha designación, a fin de que éste tome la protesta de ley y sea formalmente asumido el cargo en comento.

De igual manera, no pasa desapercibido que, en el caso de falta o ausencia por parte de las regidurías propietarias étnicas y afromexicanas, se procederá a llamar a sus regidurías suplentes, para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 115, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 27, numeral 5, y 154-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 25, 34 y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 17 Bis, Ter y Quater, 167 numeral 1, 310, 311, 318, 327, 328, 344, y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y segundo transitorio de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se apruebe la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afromexicana propietaria, y de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afromexicana Suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022-2024, de conformidad con los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

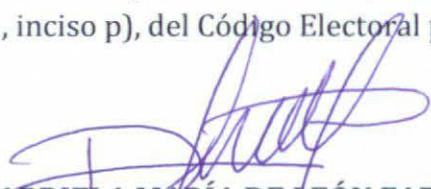
**SEGUNDO.** Se apruebe la designación de la designación de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan Garza Salazar como regidor étnico suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022-2024, de conformidad con los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir las constancias que acrediten las designaciones de las regidurías étnicas y afromexicanas, de conformidad con los términos expresados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

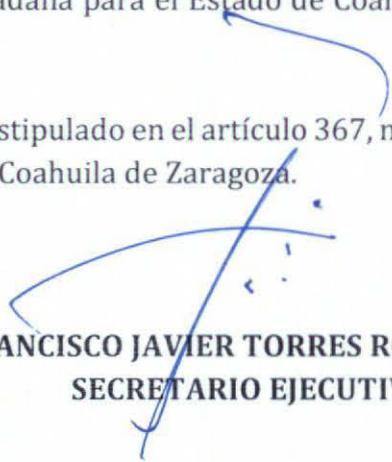
**CUARTO.** Se ordena dar vista al Ayuntamiento de Múzquiz Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO